

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-011649
Fecha de Radicado	03 de mayo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0261
Tema	Reconocimiento efecto del MPP

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una entidad controladora (pertenece al grupo 1 para NIIF) aplica el método de la participación (conforme con el artículo 35 la Ley 222 de 1995 y el artículo 3 del decreto 2131 de 2016) al cierre de cada ejercicio, pero antes identifica que dentro de los cambios originados en patrimonio y específicamente en resultados reportados por sus subsidiarias, existen utilidades con ganancias generadas principalmente por cambios en el valor razonable de las propiedades de inversión que poseían al cierre del 2021 (todas las entidades tienen como política de medición posterior el uso del modelo de revaluación para las propiedades de inversión).

Estas ganancias se considerarán como no realizadas por cuanto ni se han vendido ni se venderán en el corto plazo. Por lo tanto, mis consultas son las siguientes:

- 1. ¿Estas ganancias que provienen de cambios en el valor razonable de las propiedades de inversión, entendidas como ganancias no realizadas por lo explicado anteriormente, están contempladas dentro lo que indica el párrafo 30 de la NIC 28?*
- 2. ¿Estas ganancias debieran no reconocerse, eliminarse o depurarse de la utilidad al aplicar el método de la participación, como lo indica en estos casos el párrafo 30 de la NIC 28?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

De acuerdo a la NIC 28, ésta señala:

“28 Las ganancias y pérdidas procedentes de transacciones “ascendentes” y “descendentes” que involucran activos que no constituyen un negocio, como se define en la NIIF 3, entre una entidad (incluyendo sus subsidiarias consolidadas) y su asociada o negocio conjunto, se reconocerán en los estados financieros de la entidad sólo en la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

medida de las participaciones en la asociada o negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. Son transacciones “ascendentes”, por ejemplo, las ventas de activos de la asociada o negocio conjunto al inversor. Se elimina la participación de la entidad en las ganancias o pérdidas de la asociada o negocio conjunto procedentes de estas transacciones. “Transacciones descendentes” son, por ejemplo, ventas o aportaciones de activos del inversor a su asociada o su negocio conjunto.”

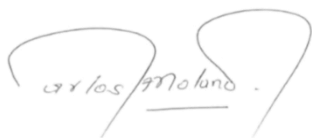
*“30 La ganancia o pérdida procedente de la aportación de activos no monetarios que no constituyen un negocio tal como se define en la NIIF 3 a una asociada o negocio conjunto **a cambio de una participación en el patrimonio de la esa asociada o negocio conjunto se contabilizará de acuerdo con el párrafo 28**, excepto cuando la aportación carezca de sustancia comercial, tal como se describe ese término en la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo. Si esta aportación carece de sustancia comercial, la ganancia o pérdida se considerará como no realizada y no se reconocerá a menos que se aplique también el párrafo 31. Estas ganancias o pérdidas no realizadas se eliminarán contra la inversión contabilizada utilizando el método de la participación, y no se presentarán como ganancias o pérdidas diferidas en el estado de situación financiera consolidado de la entidad o en el estado de situación financiera de la entidad en el que se encuentra contabilizada la inversión utilizando el método de la participación.*

31 Si, además de recibir una participación en el patrimonio de una asociada o negocio conjunto, una entidad recibe activos monetarios o no monetarios, la entidad reconocerá totalmente en el resultado del periodo la parte de la ganancia o pérdida en la aportación no monetaria relativa a los activos monetarios o no monetarios recibidos.”
Negrita fuera de texto.

En consecuencia, de manera taxativa no se menciona específicamente propiedades de inversión; es así como éstas, en la medición posterior, se deberán evaluar a valor razonable en el estado de resultados; y como lo menciona párrafo 31 la entidad deberá reconocer el impacto de la utilidades sobre activos monetarios o no monetarios, en tal sentido eliminar el impacto de método de participación como lo menciona el petitioner, no es subsecuente con lo que indica la norma.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20